

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12'50	Trimestre	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 15 Diciembre 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.637

Excmo. Sr.: Examinada por el Gobierno la instrucción para tramitar expedientes de avería en caso de fuerza mayor, ocasionados en las obras por contrata de la Exposición Ibero-Americana, de Sevilla, remitida por la Comisaría Regia en comunicación de 3 del presente mes, y encontrando dicha propuesta conforme con el espíritu de las disposiciones vigentes para casos análogos en las obras públicas del Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido aprobar la expresada instrucción, que deberá considerarse complementaria de los Estatutos y Reglamentos

de la Exposición Ibero-Americana, de Sevilla, aprobados con fecha 30 de Agosto de 1926, en los términos siguientes:

Artículo 1.º Se considerarán como casos fortuitos o de fuerza mayor, los que se especifican en el artículo primero del Reglamento para la instrucción de expedientes de averías en casos de fuerza mayor, aprobados por Real orden de 17 de Julio de 1868.

Artículo 2.º Se indemnizará al contratista de los perjuicios ocasionados en las obras, siempre que se sigan los requisitos siguientes:

1.º Que el expediente se instruya con arreglo a lo que se prescribe en esta reglamentación.

2.º Que el importe del daño causado sea superior al de la parte de gastos imprevistos, correspondiente a la cantidad de obra que falte ejecutar.

Artículo 3.º Para declarar si un caso es fortuito o de fuerza mayor, se observarán las reglas siguientes:

1.ª El contratista presentará la reclamación correspondiente a la Comisaría Regia de la Exposición, en el plazo improrrogable de diez días, contados desde la fecha del acontecimiento, manifestando los fundamentos en que se apoya y explicando en la instancia, con la posible claridad y separación, las causas que hayan producido la avería y el importe aproximado de los daños.

2.ª El Comisario Regio, en vista

de la instancia del contratista, decretará la instrucción de dos expedientes, uno acerca de la declaración de que el caso ocurrido es fortuito o de fuerza mayor, y otro sobre el importe y valoración de los perjuicios sufridos. Con tal objeto, remitirá la reclamación del contratista a la Dirección de Obras y Proyectos, la cual, en el plazo que señale el Comisario Regio, la devolverá informada, marcando los puntos o circunstancias referentes a los dos extremos expresados.

3.ª Devuelto el expediente a la Comisaría Regia de la Exposición con los informes expresados, aquella consignará su opinión manifestando si cree o no procedente la declaración de causa fortuita o de fuerza mayor. En el primer caso prevendrá a la Dirección de Obras y Proyectos, que proceda a la valoración de los daños y perjuicios.

Artículo 4.º En la valoración de los daños causados por los casos fortuitos o de fuerza mayor, se observarán las reglas siguientes:

1.ª La Dirección de Obras y Proyectos extenderá una nota circunstanciada del importe de los perjuicios que el contratista haya especificado en su reclamación, e inmediatamente tomará por los medios que estén a su alcance, cuantos datos juzguen necesarios antes de que sobrevenga alguna circunstancia que pudiera desfigurar los hechos.

2.ª A las comprobaciones y mediciones de que trata la regla anterior deberá asistir el contratista o persona que lo represente, con objeto de que preste su conformidad o alegue lo que estime conveniente a su derecho en el mismo acto, a reserva de fundamentarlo cuando se presente la valoración.

3.ª Cuando esta valoración se formalice por la Dirección de Obras y Proyectos, se pasará al contratista para que preste su conformidad o exponga, en caso contrario lo que creyere oportuno.

4.ª Las valoraciones se harán siempre con arreglo a los precios de la contrata.

Artículo 5.º La declaración de abono de perjuicios por un caso fortuito o de fuerza mayor, se hará siempre por la Comisión permanente de la Exposición Ibero-Americana.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Diciembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Comisario Regio de la Exposición Ibero-Americana.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria

REALES ORDENES
Núm. 1.162

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes in-

coados por los señores que más adelante se mencionan, todos los cuales son obreros y han solicitado los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de dicho año (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de subsidio a las familias numerosas que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican a los señores siguientes:

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes, padres de ocho hijos menores, legítimos, no emancipados:

D. Agustín Romero Rodríguez, domiciliado en la calle de las Cruces, Santa Fé (Granada).

D. José Guerrero García, domiciliado en el Cortijo del Teral, Montefrío (Granada).

D. Ginés Mateos Infante, domiciliado en la calle de las Flores, número 10, Alcalá de Henares (Madrid).

D. Antonio Aloy Vicente, domiciliado en la calle de Garriga Benisalén (Baleares).

D. Vicente Gil Monzó, domiciliado en la calle de Pila, Torrente (Valencia).

Dña Marcelina Fraguas Díaz, domiciliado en la calle de la Iglesia-Huecas (Toledo).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, al padre de nueve hijos menores, legítimos, no emancipados.

D. Braulio Portilla Díez, domiciliado en el Barrio de la Quintana, Arnuero (Santander).

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 3.º), 7.º y 8.º, a los señores siguientes padres de diez hijos menores, legítimos, no emancipados.

D. Antonio Julián Muela Martínez, domiciliado en la calle de la Iglesia número 10, Huesca.

D. Bruno Cerezo Muñoz, domiciliado en la calle de San Enrique, número 9 Madrid.

Los beneficios de los artículos 4.º (caso 4.º), 7.º y 8.º, al padre de once hijos menores, legítimos, no emancipados.

D. Juan Moya Salinas, domiciliado en la Travesía H. Parque, Alcázar de San Juan (Ciudad Real).

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.164

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados por los señores que en esta se relacionan, todos los cuales han solicitado, en concepto de obreros, los beneficios del Real decreto de subsidio a las familias numerosas de 21 de Junio de 1926, y atendida la consideración de concurrir en los peticionarios las condiciones prevenidas en el Reglamento de 30 de Diciembre de 1926 (Real decreto número 4 de la Presidencia del Consejo de Ministros, «Gaceta» de 1.º de Enero de 1927),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar beneficiarios del régimen de Subsidio a las familias numerosas, que regulan los preceptos citados, concediéndoles los derechos que a continuación se especifican, a los señores siguientes:

D. Rafael Guisado Díez, de Granada, Gran Vía, 37.—Número de hijos nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José García Palacio, de Barcelona, calle Caldes, 5 tercero.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. Francisco García Bureta, de Barcelona, calle Rosendo Arús, 68 tercero, Sans.—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Emilio Fernández Alonso, de Bárcena del Cienzo, Estación de Gamma (Santander).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. José Espinosa Rodríguez, de Algeciras, calle Monteros, 29 (Cádiz).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valentín Eijo García, de Pazuro, Foz (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Valero Estefanía Blanco, de Lardero, calle Lavadero (Logroño).—Número de hijos, nueve. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 2.º), 7.º y 8.º

D. José Blanco Vázquez, de Monterroso, Parroquia de Marean (Lugo).—Número de hijos, ocho. Se le conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

D. Ramiro Barceo Lumbreros, de Lardero, calle de Cantarranas (Logroño).—Número de hijos, ocho. Se le

conceden los beneficios de los artículos 4.º (caso 1.º), 7.º y 8.º

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, efectos y traslado a los interesados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Acción Social y Emigración, Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio y Habilitado del mismo.

Núm. 1.177

Ilmo. Sr.: El Consejo Superior de las Cámaras de Comercio, Industria y Navegación cree que la Real orden de 3 del corriente, señalando la parte de la Patente Nacional de Automóviles que ha de servir de base para el cobro de cuotas de las Cámaras de Comercio a los industriales del automóvil, puede dar lugar a dudas con relación a los industriales que sean personas jurídicas, y para evitar esto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que como complemento de la Real orden de 3 del actual, y en consonancia con el sentido de la misma, se declare, en relación con el pago del recurso legal a las Cámaras por los industriales del transporte mecánico que para las Sociedades sujetas a la tarifa tercera de la ley de Utilidades y contribuyen a las Cámaras de Comercio con un hasta 2 por 100 sobre el total ingreso para el Tesoro por razón de dicha tarifa ese ingreso constituirá la base del recurso legal de estas Corporaciones, y que respecto a dichos contribuyentes la tercera parte de la Patente de Automóviles que corresponde a la contribución industrial tendrá para la liquidación del recurso legal de las Cámaras la misma consideración que se le atribuya en la tributación de utilidades en relación con las Compañías cuya cuota mínima es la contribución industrial.

Lo que de Real orden comunico a V. I. a los efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 23 de Noviembre de 1927.

AUNOS

Señor Director general de Comercio Industria y Seguros.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.503

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo

que determina la base cuarta del decreto de 12 de Enero de 1926, es necesario proceder a la renovación de las Comisarias Sanitarias en la parte de sus Vocales, que no lo sean con carácter de natos. Con objeto de que las entidades que han de proceder a la elección de las nuevas personas puedan verificarlo con tiempo oportuno,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º En esta renovación bienal se declararán las vacantes por sorteo para lo cual entrarán en el sorteo los siguientes: Representantes de Mutualidades, de Empresas, de Médicos, de Farmacéuticos, socios de Empresas y representantes de Practicantes y Matronas. Los demás cargos, menos los nombrados, a consecuencia de la Real orden que debe comprender las Empresas y Sociedades mutuas de seguros de Accidentes del trabajo dentro de la acción de la Comisaría Sanitaria, se considerarán como natos y no serán renovados más que en la forma dispuesta en la base cuarta del Real decreto de constitución. Los elegidos por disposición antes citada se renovarán en el bienio próximo.

2.º Las Comisarias Sanitarias de provincias procederán también a la renovación de sus cargos, siguiendo el ejemplo de la Central y teniendo en cuenta que la representación de la Delegación provincial del Consejo de Trabajo o, en su defecto, de la local, habrán de recaer en lo sucesivo en un obrero.

3.º En el improrrogable plazo de quince días serán declaradas las vacantes, dándoles a los organismos que han de proceder a la elección de los nuevos Vocales otros quince días para que lo verifiquen, comunicándolo al to seguido a las respectivas Comisarias, a fin de que en el mes de Enero puedan tomar posesión de sus cargos.

4.º La elección de los nuevos Vocales, representantes de las Empresas, se hará en la Comisaría de la Comisaría sanitaria y covendrá en su poder el Censo general de todos los socios de Empresas de asistencia pública.

5.º La Comisión permanente de la Comisaría sanitaria Central, en su primera sesión que celebre, después de publicada esta Real orden en «Gaceta de Madrid», procederá al sorteo a que se refiere el artículo 1.º de la presente Real orden.

6.º Las Comisarias provinciales como subordinadas de la Central, darán cuenta a ésta de la forma en que aplican esta disposición.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Diciembre de 1927.

MARTINEZ ANI

Señor Director general de Sanidad del Reino.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

REAL ORDEN
Núm. 1.522

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que se dispone en el artículo 9.º del Real decreto de 30 de Agosto de 1920, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver lo siguiente:

1.º Se anuncia a concurso de traslado entre Auxiliares de Ciencias de las Escuelas Normales de Maestros, la plaza de Auxiliar de dicha Sección, que se halla vacante en la Escuela Normal de Maestros de Logroño.

2.º El orden de preferencia para la resolución de este concurso es el determinado por la mayor antigüedad que respectivamente tengan en el cargo de Auxiliar en propiedad cada uno de los concurrentes; y

3.º Los aspirantes elevarán sus instancias a este Ministerio, acompañadas de la hoja de servicios, en el improrrogable plazo de veinte días, a contar desde la inserción de esta Real orden en la «Gaceta» y por conducto de las Direcciones de los Centros donde sirven.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Diciembre de 1927.

CALLEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Gobierno civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular número 4.728

Dispuesto por el artículo 41 del vigente Reglamento de Sanidad municipal aprobado por Real decreto de 9 de Febrero de 1925, que en cada partido médico es obligatorio para los municipios la creación y dotación conveniente de las plazas de Practicantes titulares, y noticiosa mi autoridad de que en los pueblos que abajo se relacionan no se cumple con dicha soberana disposición, se hace saber por la presente a los señores Alcaldes de los municipios relacionados que deberán cumplir con la mayor urgencia con lo ordenado a cuyo efecto remitirán a este Gobierno civil los edictos anunciando las vacantes de Practicantes titulares.

Lo que se publica para conocimiento y cumplimiento

Córdoba 14 de Diciembre de 1927.
—El Gobernador civil, ANTONIO ALMAGRO.

Relación que se cita

Obejo, Moriles, Valenzuela, El Carpio, Doña Mencía, Nueva Carteya, Zuheros, Espejo, Belmez, Blázquez, Espiel, Valsequillo, Villaharta, Villanueva del Rey, Fuente la Lancha,

Santa Eufemia, Villaralto, El Viso, Encinas Reales, Montilla, Adamuz, Almodóvar del Río, La Carlota, Fuente Palmera, Guadalcazar, Hornachuelos, Alcaracejos, Añora, El Guijo, Pedroche, Torrecampo, Mina de El Soldado, Almedinilla, Fernán Nuñez, Montalbán de Córdoba, Montemayor, La Rambla, Santaella, La Victoria, Benamejí, Iznájar, Palenciana, Rute, y Aldea de Zambra.

Junta Provincial de Abastos de Córdoba

Circular número 4.724

Vistos los precios alcanzados en el mes anterior por el trigo y sus productos del mismo, esta Junta ha acordado fijar para la harina integral para la elaboración del pan de familia en cada partido judicial, los precios máximos a que podrán venderlas las fábricas que a continuación se indican cuyos precios empezarán a regir a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, hasta que se haga nuevo señalamiento, y se entenderán por quintal métrico, al pié de fábrica y sin envase:

PARTIDOS JUDICIALES	PRECIOS — PESETAS
Aguilar	62'50
Baena.....	63'00
Bujalance.....	62'50
Cabra.....	64'00
Castro del Río.....	63'00
Córdoba.....	63'00
Fuente Obejuna.....	64'00
Hinojosa del Duque.....	61'50
Lucena.....	63'50
Montilla.....	63'50
Montoro.....	61'00
Posadas.....	60'50
Pozoblanco.....	62'00
Priego.....	60'00
Rambla.....	62'00
Rute.....	62'50

El precio máximo a que podrá venderse el kilo de pan de familia en toda la provincia será el de 0'60 pesetas.

Los señores Alcaldes comunicarán a todas las fábricas y molinos harineros de sus respectivos términos municipales, los precios que les corresponden exigiéndoles acuse de recibo, que remitirán a esta Junta.

Córdoba 15 de Diciembre de 1927.
El Gobernador-Presidente, Antonio Almagro.

Ayuntamientos

NUEVA CARTEYA

Núm. 4.628

Don Tomás Ortega Priego, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión celebrada por el Ayuntamiento pleno y cum-

pliendo el precepto contenido en el artículo 489 del Estatuto municipal vigente, ha procedido a la designación de los vocales natos que por derecho les corresponde para la formación de las comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades, resultando ser los señores siguientes:

DE LA PARTE REAL

Don Tomás Ortega Priego.
Don Eugenio Pérez Urbano.
Don Francisco Ruiz Cuevas.

DE LA PARTE PERSONAL

Don Domingo Ruiz Borrallo.
Don Antonio José García Amo.
Don Fernando Ortega Amo.
Don Manuel Torres Luque.

Los documentos que han servido de base para la anterior designación, quedan expuestos al público en esta Secretaría municipal por término de siete días, para ser examinados por quien lo desee y aduzcan las reclamaciones que estimen pertinentes en el plazo de cinco hábiles en esta Alcaldía para ante el Tribunal provincial de Arbitrios según determina el artículo 490 del precitado Estatuto.

Nueva Carteya a 7 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Tomás Ortega.

BUJALANCE

Núm. 4.630

Don Luis Castro Estrada, primer Teniente y Alcalde accidental del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que propuesto por la Comisión permanente un suplemento de crédito de seiscientos trece pesetas ochenta y dos céntimos, mediante transferencia, dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal, por término de quince días para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 y siguientes del reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento

Bujalance 9 de Diciembre de 1927.
—Luis Castro.

CARCABUEY

Núm. 4.651

Don Pedro María Serrano Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibida de la excelentísima Diputación de esta provincia las cédulas personales para el corriente año, pertenecientes a los vecinos de este término, se anuncia al público que la expedición de las mismas en período voluntario durará, desde el día quince del corriente mes hasta el día quince del mes de Febrero venidero, pudiendo los interesados, durante dicho plazo proveer de ella en la casa del recaudador don Antonio Molina Povedano, calle del Carmen número 5, todos los

días hábiles y horas desde las nueve a las trece.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento, y debido cumplimiento por estos vecinos.

Carcabuéy a 9 de Diciembre de 1927.—Pedro María Serrano.

POZOBLANCO

Núm. 4.654

EDICTO

A tenor de lo dispuesto en el artículo 489 del vigente Estatuto municipal, el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de su pleno celebrada el día de ayer, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación del Repartimiento general de utilidades resultando corresponder a los señores siguientes.

DE LA PARTE REAL

Don Augusto Gómez Delgado.
Don José Muñoz Calero.
Don Francisco Castro Blanco.
Don Doroteo Amor Calero.
Don Francisco García Pozuelo.

DE LA PARTE PERSONAL

Parroquia de Santa Catalina
Don Ricardo Vizcaino Herruzo.
Don Antonio Aparicio Gómez.
Don Miguel Muñoz León.

Parroquia de San Sebastián

Don José Alcaide Dueñas.
Don Elías Cabrera Caballero.
Don Angel Habas Cremaes.

Así mismo quedan expuestas al público las relaciones de mayores contribuyentes que han servido de base para las anteriores designaciones.

Lo que se publica para conocimiento general advirtiéndose que durante el plazo de siete días hábiles se admitirán por el Ayuntamiento las reclamaciones que contra aquella se presenten por los interesados legítimos.

En Pozoblanco a 9 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, Hipólito Cabrera.—P. A. del A. P. Juan Manchado.

LUCENA

Núm. 4.655

Por el presente se hace saber: Que acordado por la Comisión permanente de mi presidencia en sesión ordinaria del día 7 del actual, se proceda a llevar a efecto las diligencias que han de servir de base para la rectificación anual del padrón de habitantes de este municipio, de conformidad con los artículos 33 del Estatuto y 34 del reglamento sobre términos municipales, se señala un plazo de quince días para que durante el mismo puedan comparecer en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los residentes o quienes afecte y presentar las declaraciones, cambios de domicilios, incapacidad o defunción que hayan podido ocurrir durante el presente año en sus familias, o en las de aquellos a quienes legalmente representen.

Lo que hago público por este medio

para general conocimiento del vecindario.

Lucena a 10 de Diciembre de 1927.—R. Linares.

FERNAN-NUÑEZ
Núm. 4.656

Don Alvaro Cecilia Moreno, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que acordada por la Comisión municipal permanente de mi presidencia, una transferencia de crédito por la cantidad de mil sesenta pesetas del capítulo 11 artículo 1.º partida 2 al capítulo 1.º artículo 6.º partidas 1 y 2 y al artículo 7.º partida 1 del mismo capítulo del presupuesto ordinario de gastos del corriente ejercicio, queda expuesta al público por término de quince días hábiles, a partir de esta fecha en la Secretaría de este Ayuntamiento, el expediente instruido a tal efecto, para que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y aducir contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Fernán-Núñez 7 de Diciembre de 1927.—Alvaro Cecilia.

TORRECAMPO
Núm. 4.704

EDICTO

Don Miguel Cantador Campos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.
Hago saber: Que aprobadas por el

Ayuntamiento pleno las ordenanzas y tarifas de las exacciones e impuestos municipales quedan expuestas al público, por término de quince días durante los cuales pueden interponerse ante la Comisión municipal permanente las reclamaciones que formulen los interesados legítimos, todo ello a tenor de lo que dispone el artículo trescientos veintidos y concordantes del vigente Estatuto municipal.

Torrecampo a 12 de Diciembre de 1927.—Miguel Cantador.

BAENA

Núm. 4.704

Edicto

Acordado por la Comisión permanente la celebración de subasta pública para contratar por este medio el arrendamiento de las exacciones relativas a los derechos o tasas por la apertura de calicatas o zanjas en la vía pública, licencia por apertura de establecimientos, idem para construcciones, rodaje o arrastre de vehículos por vías municipales y ocupación de la vía pública con escombros y otros aprovechamientos de naturaleza análoga, y los de vallas, puntales, aznillas y andamios, arriendo que se verificará en junto durante el ejercicio de 1928, se hace público el acuerdo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación municipal de dos de Julio de 1924, para que durante el

plazo de tres días hábiles a contar desde la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse en contra del acuerdo las reclamaciones procedentes, advirtiéndose que pasado aludido plazo no será admitida ninguna.

Baena a 12 de Diciembre de 1927.—El Alcalde, F. de la Moneda.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4.715

EDICTO

Don Fernando Higuera Barrutia, interinamente Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 30 de Noviembre fué sustraída a don Francisco Yuste Cuesta, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Torre Albadén, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a seis de Diciembre de mil novecientos veinte y

siete.—Fernando Higuera.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Una mula de diez años, castaña clara, rayada, cabos negros, labrada de la pata derecha y lunares en los costillares, con hierro de la Compañía La Previsora Hispalense en la espaldilla izquierda.

POZOBLANCO

Núm. 4.712

Don Antonio Sevilla García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial practiquen diligencias en la busca de tres cerdos, dos machos y una hembra, esta colorada, algo airada y aquellos de pelo retinto, todos con un año y de seis arrobas de peso, y con el hierro V; hurtados el día ocho del actual, de la finca Morvillas, de este término, de la propiedad del vecino de la misma Valentín Muñoz Jiménez; y de ser habidos sean puestos a mi disposición y asimismo en la Prisión preventiva de este partido, las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal motivo.

Dado en Pozoblanco a doce de Diciembre de mil novecientos veinte y siete.—Antonio Sevilla.—El Secretario P. H., Mariano Ferry.

Imprenta de La Casa de Socorro-Hospital

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Número 4.679

Siendo firme el decreto del señor Gobernador civil de la provincia de fecha 8 de Noviembre último, por el que se declaraban fenecidos y sin curso, los expedientes de registros mineros que a continuación se expresan, por no presentar los interesados dentro del plazo legal el papel de pagos al Estado correspondiente a los derechos de pertenencias demarcadas y expedición del título de propiedad; dicha autoridad por decreto de fecha 12 del actual, ha declarado franco y registrable el terreno ocupado por las pertenencias de cada uno.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Mineral	Término municipal	PARAGE	INTERESADO
8.731	Demasia a Santa Ana	Hierro	Posadas	Chaparral del Pito	Don Francisco Alvaro Santiago
8.732	La Española	Idem	Fuente Obejuna y Belmez	Las Coladas	Don Laureno Romero Alcalde
8.738	La Primera	Idem	Montoro	Cerro de la Piedra de la Troje	Don Angel Bueno Herrera
8.741	San José	Bismuto	Torrecampo	Dehesa Nueva	Don José Baget Fornet
8.742	El Engaño	Plomo	Montoro	Solana del Cerro del Colchón	Don Alfonso Torralvo Cachinero
8.745	Sin nombre	Idem	Posadas	La Breña y Calamón Bajo	Don Eduardo Bath

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento, haciendo constar que podrá solicitarse nuevamente terreno comprendido en el perímetro de los anteriores registros una vez transcurridos ocho días contados desde el siguiente al de la publicación, debiendo presentarse las respectivas solicitudes en las oficinas del Gobierno civil y desde las nueve a las catorce de cada día.

Córdoba 12 de Diciembre de 1927.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.